



## **ESTATUTOS**

Texto aprobado en AG. 28.04.2013

---

### **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES DOMICILIO Y AMBITO**

---

1. Con la denominación **ASOCIACIÓN SOCIO CULTURAL “AMIGOS DEL PATRIMONIO DE LAREDO”**, en lo sucesivo AAPL, se constituye esta entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

3. La existencia de esta asociación tiene como fines: Fomentar, recopilar y difundir el conocimiento de las raíces históricas de la Villa de Laredo y de su entorno geográfico más próximo, así como la conservación y defensa de su patrimonio histórico, cultural, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y documental, en el sentido más amplio de sus manifestaciones, principalmente a nivel histórico, natural, etnográfico y paisajístico, asumiendo como un deber cívico prioritario la cooperación con otras organizaciones que persigan fines similares. Servir como fuente de experiencia o de información a particulares, colectivos, organismos, entidades, instituciones y organizaciones, mediante el asesoramiento técnico o mediante los fondos documentales y bibliográficos de los que se disponga. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán entre otras, las siguientes actividades:

- Organización de foros de debate sobre patrimonio histórico y entornos naturales.
- Organización de charlas con temas que resulten de interés para la mayoría de los socios.
- Organización de encuentros con otras asociaciones.
- Organización de grupos de voluntarios para investigar y recopilar datos relacionados con la historia de nuestra cultura, etnografía y patrimonio de nuestra localidad y entorno.
- Organización y participación en eventos sociales, populares, deportivos o lúdico-festivos.
- Promover y realizar todas aquellas iniciativas, propuestas y actividades tendentes a posibilitar el intercambio cultural con los distintos pueblos del mundo.
- Apoyar a la promoción de edificios de línea tradicional histórica y calidad arquitectónica, a proyectos de mejora y conservación de entornos urbanos, rurales, y ecosistemas, en especial a los propios del término municipal de Laredo y de su entorno geográfico más próximo.



## **ESTATUTOS**

Texto aprobado en AG. 28.04.2013

- Promover y realizar todas aquellas iniciativas, propuestas y actividades culturales, recreativas y de ocio, tendentes a posibilitar la difusión del conocimiento humano, especialmente mediante las nuevas expresiones tecnológicas.
- Actuar si es preciso ante las distintas Administraciones Públicas de nuestra Comunidad Autónoma, Estado y la Unión Europea, así como ante la opinión pública para la consecución de los fines estatutarios.
- Cualesquiera otros medios análogos a los enunciados que establezcan los reglamentos que se dicten en desarrollo de los presentes estatutos y que acuerde utilizar la asociación.

4. La Asociación establece su domicilio social en calle Reconquista de Sevilla nº1 – Bajo de LAREDO (Cantabria) C.P. 39770 siendo su ámbito territorial de actuación y desarrollo de actividades el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

---

### **CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

---

5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y tres vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados por sus titulares sin remuneración alguna. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

6. Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del cincuenta por ciento de sus miembros. Este órgano quedará válidamente constituido cuando asista la mitad más uno de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de los votos presentes. Cada miembro tendrá un voto y este será indelegable. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



## **ESTATUTOS**

Texto aprobado en AG. 28.04.2013

### **9. Facultades de la Junta Directiva:**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Proponer a la Asamblea General la aprobación de Reglamentos de Régimen Interno (RRI) para la organización y funcionamiento de la Asociación.
- Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- Incoar y tramitar expedientes disciplinarios contra los socios por incumplimiento de sus obligaciones, para su sometimiento a resolución por la Asamblea General Extraordinaria.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Suspender provisionalmente y con carácter cautelar a los asociados que pudieran verse incurso en proceso de un expediente disciplinario motivado por la existencia de indicios de incumplimiento grave de los fines sociales.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

### **10. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:**

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta a la Junta Directiva a la mayor brevedad.

**11. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y en estos casos tendrá las mismas atribuciones que él.**



## **ESTATUTOS**

Texto aprobado en AG. 28.04.2013

**12.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**13.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Para cursar las órdenes de pago será necesaria la firma mancomunada del Presidente y el Tesorero.

**14.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**15.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

---

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

---

**16.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

**17.** Las reuniones de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio que se producirá al término del año natural. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o, cuando sean propuestas mediante escrito por un 20 % de los asociados. Se fija en un 10% el porcentaje de asociados requerido para formular propuestas de asuntos a debatir en el orden del día de las sesiones.

**18.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, cursado preferentemente a través de procedimientos telemáticos y/o correo postal ordinario, reflejando



## **ESTATUTOS**

Texto aprobado en AG. 28.04.2013

el lugar, día y hora, tanto en primera como segunda convocatoria de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. El período de tiempo fijado entre la primera y segunda convocatoria, en ningún caso será inferior a treinta minutos. La convocatoria será igualmente publicada en la web asociativa si la hubiere. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos veinte días.

**19.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando se hallen presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados con derecho a voto. Cada asociado, al margen de su propia capacidad de representación y voto, podrá ostentar la representación y voto de otro asociado. La representación y/o delegación de voto para las Asambleas Generales, vendrá acreditada por la formalización del documento de autorización cuyo modelo se acuerde en Junta Directiva, que habrá de ir necesariamente acompañada de fotocopia del anverso de uno de los siguientes documentos del titular que formula la delegación: Carné de Asociado, DNI, o Carné de Conducir. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- Acuerdo para integrarse o desvincularse de una Federación de asociaciones.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

**20.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.



## **ESTATUTOS**

Texto aprobado en AG. 28.04.2013

- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

### **21. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:**

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y su separación en caso de incumplimiento de sus obligaciones.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- La expulsión de los socios así como la resolución de expedientes disciplinarios tramitados y sometidos a su decisión por la Junta Directiva.
- Constitución de Federación o integración en ellas.
- Aprobar, en su caso, los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de Régimen Interno (RRI) siempre que no contravengan las Leyes o los presentes Estatutos.

---

## **CAPITULO IV SOCIOS**

---

**22.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### **23.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o al cumplimiento de sus fines, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.



## **ESTATUTOS**

Texto aprobado en AG. 28.04.2013

- Socios infantiles y/o juveniles. Con la intención de dar participación y reconocimiento en la vida societaria a aquellas personas que por su edad no puedan pertenecer a la asociación como socios de número, se constituye una sección infantil y/o juvenil, cuyos miembros no superarán los 18 años de edad. La petición de ingreso en esta categoría se formulará con el consentimiento de las personas que legalmente les representen. En esta categoría, se hallarán todos aquellos que reuniendo los requisitos exigibles para los socios de número salvo el de edad o el de capacidad por emancipación así se determine. Su régimen jurídico, será regulado mediante un reglamento o normativa acordado por la Junta Directiva, que en su caso, conferirá a los mismos una cuota especial conforme a su edad y les otorgará iguales derechos sociales que a los socios numerarios, salvo el derecho de sufragio y de pertenencia a la Junta Directiva de la asociación.

Los socios infantiles y/o juveniles serán representados ante la Junta Directiva de la asociación por uno sus vocales a quien se le asignará esa actuación específica. Entre todos los componentes de esta modalidad asociativa procederán a elegir un Delegado, siendo éste el interlocutor ante el vocal designado para ello por la Junta Directiva. La elección del mismo lo será de modo libre y democrático y sus funciones serán las que reglamentariamente se establezcan y que el resto de los miembros de la sección le atribuyan dentro del marco de los presentes estatutos y de los reglamentos asociativos. La pertenencia a la sección infantil y/o juvenil dará prioridad de entrada a sus miembros en la asociación, lo que redundará en su admisión automática en ésta por el sólo hecho de adquisición de la plena capacidad de obrar (mayoría de edad o emancipación).

**24.** Se establece la figura social de Entidad Colaboradora, categoría en la que quedarán adscritos aquellas entidades sociales o comerciales, organismos e instituciones de todo tipo que, sin pertenecer a ninguna de las clases de socios fijadas en el artículo 23, por afinidad o simpatía con la Asociación, colaboren económicamente o a través de la donación de bienes materiales o de otro tipo, a su sostenimiento y fines.

**25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por expulsión a causa del incumplimiento de las obligaciones sociales

**26.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:



## **ESTATUTOS**

Texto aprobado en AG. 28.04.2013

- a. Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- g. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Comunicar mediante escrito cursado a la asociación a través de correo postal ordinario o procedimiento telemático, cualquier modificación de los datos contenidos en la hoja de inscripción previa como asociado, que limite o condicione el contacto y la comunicación dirigida a aquel desde la asociación

**28.** Los socios de honor, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin derecho a voto.

**29.** Los socios infantiles y/o juveniles, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado d) del artículo 27. Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.





## **ESTATUTOS**

Texto aprobado en AG. 28.04.2013

**30.** Las entidades colaboradoras tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado d) del artículo 27. Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

---

### **CAPITULO V PATRIMONIO FUNDACIONAL Y MEDIOS ECONÓMICOS**

---

**31.** La Asociación carece de patrimonio fundacional. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

**32.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

---

### **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

---

**33.** Se llevará a efecto cuando sea promovida la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria por los 2/3 de los socios. Su aprobación está recogida en el artículo 21, por mayoría cualificada de la mitad más uno según dispone el artículo 19.

**34.** La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por alguna de las causas recogidas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por Sentencia Judicial.

**35.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguida las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



## **ESTATUTOS**

Texto aprobado en AG. 28.04.2013

---

### **REGIMEN SANCIONADOR**

---

#### **Artículo 36.-**

La asociación renuncia al ejercicio de la potestad sancionadora sobre los socios.

---

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

---

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Decreto de Asociación, y las disposiciones complementarias.

---

### **DISPOSICIÓN FINAL**

---

D. Juan José Revuelta Plaza, Secretario de la Asociación Socio Cultural AMIGOS DEL PATRIMONIO de Laredo, CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en la Asamblea General Extraordinaria de asociados/as de fecha 28.04.2013 siendo rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

El Secretario.

Juan José Revuelta Plaza

Vº Bº La Presidenta

Dª Faustina Revolve Ochoa